Osin

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario N° 085-2012-INPE/SG

Lima, 13 AGO. 2012

VISTO, el Informe N° 112-2012-INPE/CPPAD-01 de fecha 11 de julio de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 01039-2012 SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 07 de febrero de 2012, se resuelve declarar la Nulidad de las Resoluciones de Consejo Nacional Penitenciario Nº 313-2010-INPE/P-CNP y 103-2011-INPE/P-CNP, del 22 de diciembre de 2010 y 06 de abril de 2011 respectivamente; y, retrotraer el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario Nº 313-2010-INPE/P-CNP, teniendo en consideración los criterios señalados en la Resolución Nº 01039-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala;

Que, de la revisión y análisis de los documentos que forman parte del presente expediente administrativo, y estando a lo resuelto por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Resolución Nº 01039-2012-SERVIR/TSC de fecha 07 de febrero de 2012, se debe proceder a emitir un nuevo Informe Técnico Legal referido a la falta incurrida por el servidor **JOSE HIPOLITO BAÑEZ SALAS**;

Que, mediante Oficio Nº 361-2009-INPE/14.01.07-J, de fecha 05 de noviembre de 2009, el Jefe del Grupo de Operaciones Especiales (GOES), informa que el 29 de octubre de 2009 se llevó a cabo un Plan de Operaciones denominado *"Jaque 2009"* operativo de registro extraordinario efectuado por la Oficina Regional Lima en el Establecimiento Penitenciario de Ica, contando con la participación del "GOES" del INPE dando cuenta que durante la ejecución de dicho operativo, se pudo verificar la inconducta funcional del servidor **JOSE HIPOLITO BAÑEZ SALAS,** pues se le imputa el hecho que como personal de GOES, y encargado del registro de los ambientes donde pernoctan los internos del Pabellón 05 del Establecimiento de Ica, se habría apoderado de la cadena de un interno, motivando que el interno perjudicado, hiciera de conocimiento del Subdirector de Seguridad, quien al requerir la devolución al citado servidor, aceptó tener en su poder, procediendo a sacar dicha cadena del bolsillo de la casaca del GOES y devolver al interno propietario de la cadena en presencia del Sub Director de Seguridad;

Que, en tal sentido, se imputa al servidor **JOSE HIPOLITO BAÑEZ SALAS**, miembro del Grupo de Operaciones Especiales (GOES), que durante el operativo de seguridad realizado el 29 de octubre de 2009 en el Establecimiento Penitenciario de Ica, habría tomado la cadena del interno sin haber suscrito acta de decomiso, como haber omitido dar cuenta de los hechos a su Jefe inmediato superior;

Que, por lo expuesto se concluye, que al servidor **JOSE HIPOLITO BAÑEZ SALAS**, le asistiría responsabilidad funcional, puesto que, con su inconducta laboral habría vulnerado lo previsto en el literal c) del artículo 5º, el literal e) del artículo 8º del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 379-2006-INPE/P, de fecha 09 de junio de 2006; como habría infringido los artículos 179º y 182º del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; y trasgredido los numerales 2) y 4) del artículo 6°, y el numeral 6) del artículo 7º de la Ley N° 27815, del Código de Ética de la Función Pública; conducta que constituye infracción conforme lo dispone el artículo 10º de la ley acotada;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27815, del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM; Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial Nº 551-2009-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR, proceso administrativo disciplinario al servidor **JOSE HIPOLITO BAÑEZ SALAS**, miembro del Grupo de Operaciones Especiales (GOES), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR, los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el artículo 166º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor procesado a efectos de que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente su descargo y las pruebas que crean conveniente en su defensa, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese y comuníquese

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO